

ACUERDO No. 412
Abril 30 de 2021

Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Constitución Política determinó que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. En esta Cumbre se ratificó también el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD). Entre sus objetivos principales se destaca la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos. Este Pacto convenido entre la gran mayoría

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1 de 23

de los gobiernos del mundo es el primer Acuerdo global que integra los recursos genéticos, especies y ecosistemas, así como todos los aspectos de la diversidad biológica.

Que el Decreto 2372 de 2010 hoy compilado en el 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015, definió los Distritos de Manejo Integrado, “Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.

Que en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.12 establece: *Articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP.*

Que el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.6.5., establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.4.2. Facultó a las Autoridades Ambientales para definir los usos y las consecuentes actividades permitidas de las Áreas Protegidas de acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, las cuales deben regularse en el Plan de Manejo, en consecuencia, así se definirá en el presente acto administrativo.

Mediante Resolución 1922 de 7 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió en el Artículo 5, apartado 5, que las Corporaciones Autónomas Regionales en las áreas de reserva forestal de Ley 2°, realizarán el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

2 de 23

correspondiente componente de ordenación, además, en el Artículo 3º de la misma resolución, DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SINAP) Y LOS TERRITORIOS COLECTIVOS. La zonificación y ordenamiento objeto de la presente resolución no aplica para las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de que trata el Decreto 2372 de 2010, ni las de los territorios colectivos presentes al interior de las áreas de la Reserva Forestal Central, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que la Resolución 493 de 2016 “Por medio de la cual se delimita el Páramo de Sonsón y se adoptan otras determinaciones”, define en su Artículo 6. ÁREAS PROTEGIDAS. La delimitación del Páramo de Sonsón y el régimen de actividades prohibidas de dicho ecosistema deberán ser tenido en cuenta por parte de las autoridades ambientales en las áreas protegidas públicas existentes o en las que se vayan a declarar con el fin de garantizar los servicios ambientales que dicho ecosistema presta.

Que el PARÁGRAFO de este mismo artículo define. “La delimitación del área de Páramo no modifica los límites de las áreas protegidas existentes en tratándose de estrategias complementarias de conservación”

Que la RESOLUCIÓN 886 DE 2018, se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias y se toman otras determinaciones.

Que el ARTÍCULO 9o. de esta misma resolución establece: ZONIFICACIÓN. Las autoridades ambientales con jurisdicción en los páramos deberán realizar el proceso de ordenamiento a través de la zonificación y determinación del régimen de usos de los páramos. Para ello es preciso diferenciar las áreas que en la actualidad tengan un uso productivo y deban ser manejadas con el fin de aportar al flujo de servicios ecosistémicos de conformidad con lo establecido por el inciso 4 del parágrafo 1 del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 (zonas en tránsito hacia la reconversión y sustitución), de aquellas que no se encuentran bajo usos productivos, y que puedan de manera directa ser destinadas a la restauración (áreas prioritarias para la restauración ecológica) o que debido a su estado de conservación puedan destinarse a la preservación (áreas prioritarias para su preservación).

Que el Páramo de Sonsón, en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado “Páramo de Vida Maitamá - Sonsón”, debido a su estado de conservación serán destinadas en áreas prioritarias para su preservación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3 de 23

Que el Distrito Regional De Manejo Integrado - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, fue identificado en el proceso de declaratoria, mediante el acuerdo 388 de junio 6 de 2019 del consejo directivo de CORNARE con 40.646.96 Hectáreas.

Que para la elaboración del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado “Páramo de Vida Maitamá - Sonsón”, se suscribió un Convenio de Cooperación N° 203-2020 entre la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare y Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia Dirección Territorial Andes Occidentales en el marco del proyecto con el objeto de “*Aunar esfuerzos para la Consolidación y Gestión del Sistema Regional de Áreas Protegidas en La Jurisdicción de Cornare*”.

Que de acuerdo con la necesidad de acatar las medidas de prevención implementadas por el gobierno nacional para afrontar la crisis mundial sanitaria por Covid 19, se formuló una estrategia de intervención para la participación y comunicación con los actores en el territorio. Esta estrategia fue denominada “Metodología Emergente de Intervención Socio Comunitaria”, y permitió el acercamiento y relación efectiva con las comunidades durante todo el proceso. De esta manera, se gestionó la vinculación de treinta y tres (33) CERCANOS (Líderes y lideresas empoderadas del territorio y su medio natural), ubicados en veredas con área dentro del DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón. El desarrollo y réplica de las actividades metodológicas planteadas, permitió un alcance indirecto de aproximadamente 132 personas en las siguientes veredas:

Aures El Silencio; del municipio de Sonsón las veredas Aures Cartagena, Aures La Morelia, Norí, Manzanares Abajo, Manzanares Centro, Manzanares Arriba, La Palmita-San Francisco, La Paloma, Roblalito A, Roblalito B, Sirgua Arriba, Las Cruces, El Cedro, La Torre, El Popal, La Playa, El Salado, La Capilla y Murringo; del municipio de Argelia las veredas La Julia, Rancho Largo, El Oro, Guaimaral y San Agustín; y del municipio de Nariño las veredas, San Miguel, San Pedro Arriba, El Limón, San Andrés, La Pedrera, Guadualito, El Piñal, La Española y Montecristo.

Para la aplicación de esta estrategia se hizo uso de dos métodos diferentes: talleres focalizados con asistencia remota y encuentros virtuales sincrónicos y asincrónicos.

- *Encuentros virtuales sincrónicos y asincrónicos*: para aquellas personas que contaban con acceso a internet y un equipo celular o de cómputo en el que podían acceder a material comunicacional e interactivo. Los encuentros sincrónicos consistieron en espacios virtuales donde se implementaron herramientas digitales con contenidos visualmente llamativos que permitieron la interacción entre los y las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4 de 23

participantes y moderadoras; Y los asincrónicos se basaron en la distribución de material a través de canales digitales como el WhatsApp y el correo electrónico donde cada quien aprendía, aportaba y reforzaba sus conocimientos de acuerdo a la disponibilidad de tiempo y conexión a internet con la que contaba.

- *Talleres focalizados con asistencia remota:* entendiendo las limitaciones que algunos participantes tenían con el acceso a la virtualidad, se distribuyó a un grupo focal previamente seleccionado, kits de trabajo que contenían material informativo e interactivo de acuerdo con cada temática a trabajar. Adicionalmente se incentivó el envío de evidencias fotográficas y físicas de las actividades realizadas. Esto permitió el logro de los objetivos mediante un contacto remoto efectivo (asesoría a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto y de WhatsApp y visitas a las comunidades). Estos talleres se efectuaron con un grupo focal que replicó, recopiló y compartió la información, involucrando a su comunidad en las actividades interactivas contenidas en los kits de trabajo.

Que con el proceso que se llevó a cabo en el DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón se logró:

- *Un reconocimiento y aceptación por parte de la comunidad tanto de la declaratoria del área protegida como de la elaboración del plan de manejo.*
- *Priorizar a quienes poseen o habitan predios con influencia en el DRMI para que sean beneficiarios de diferentes proyectos enfocados al mejoramiento de su calidad de vida y a la relación con el ecosistema desde sus prácticas productivas y domésticas.*
- *Resaltar la importancia que tiene para la sostenibilidad ecosistémica del DRMI, la ejecución de proyectos de educación ambiental y productivos, que generen un impacto positivo en la relación entre el territorio y sus habitantes.*
- *Tejer lazos entre los actores territoriales para la formulación y gestión de proyectos y estrategias encaminadas a la conservación del territorio, así como a la intervención en diferentes problemáticas locales.*

Que Según la información suministrada por el Ministerio del Interior por medio de la certificación N° 0727 del 12 de julio de 2017 y con radicado Cornare N° 131-5368 del 18 de julio de 2017, certifica en el artículo primero, que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom; en el artículo segundo, que no se registra presencia de comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y "Palenqueras en el área en mención.

Que la Corporación, a través de El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No 112-3275-2020, "Por medio de la cual se regula el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE"; convocó a la comunidad en general, a participar con sus observaciones, opiniones, sugerencias

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5 de 23

o propuestas alternativas, dentro del proyecto de los siguientes proyectos de acuerdo: DRMI Páramo de vida Maitamá Sonsón, DRMI Cuchilla Los Cedros y RFPR Yeguas. Documento radicado CS-03083-2021, respuesta a comentarios de las propuestas de Acuerdo.

Que según lo establece el Artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, establece la Función Amortiguadora, donde *“El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. (...)”*.

Que con fundamento en lo expuesto en los anteriores considerandos y en los documentos técnicos que hacen parte integral de este instrumento, así como en la necesidad de conservar un área que presta una importante oferta de bienes y servicios ecosistémicos al territorio, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCE. Adoptar el documento del Plan de Manejo del DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón, que está integrado por sus componentes: diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, que hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El Distrito Regional de Manejo Integrado “Páramo de Vida Maitamá - Sonsón”, aprobado mediante el Acuerdo 388 de 2019 del Consejo Directivo de CORNARE, y con un área recalculada en el sistema MAGNA Colombia a CTM12 de 40.627,4 (incluyendo el Páramo de Sonsón) está comprendido entre los puntos y los límites que se describen a continuación:

Desde el extremo sur del departamento de Antioquia (1) se sigue en dirección norte hasta el límite entre las veredas Perrillo, Montecristo y el Departamento de Caldas (2) de ahí en dirección norte hasta la divisoria de la cuenca de la Quebrada La Fea (3) se descende en dirección oeste hasta el río Arma (4), luego se sigue por el río aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Dolores (5) luego se sube al este hasta la divisoria con la quebrada Sector La Arenosa (6), luego se sube al norte hasta la desembocadura de la quebrada Larga (7) luego se sigue hacia el norte

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

6 de 23

hacia la divisoria con la cuenca de la quebrada La Pelada-San José (8) y se sigue por el borde el bosque alto andino hasta la divisoria de la cuenca del río Sirgua (9) y se continua por el borde del bosque el dirección norte hasta el límite de las veredas Sirgua Arriba y Sirgua Abajo (10), luego de Sirgua Abajo y Yarumal (11), de Yarumal a Roblalito (12), de Roblalito a Roblalito B (13) de ahí en dirección Nordeste por el bosque hasta la vía que comunica a Sonsón con Argelia y Nariño (14), luego hacia el límite de las veredas Chaverras y La Palmita – San Francisco (15) luego al norte hacia el río Tasajo (16) y la Quebrada límite entre Manzanares Arriba y Centro (17), luego en dirección noroeste hacia los límites de Manzanares Centro y Abajo (18) y la divisoria entre el río Tasajo y Quebrada La Moravia (19), luego se baja por el filo y el bosque hasta la Vereda Ventiaderos (20) luego se sigue bordeando la vía y en dirección nordeste hacia el límite de Ventiaderos Y Aures La Morelia(21), luego de Aures La Morelia con Aures Cartagena(22) y se gira en dirección noroeste hacia la vía La Unión – Sonsón cerca al río Aures (23), luego se sigue por la vía en dirección norte hasta la Divisoria de la Quebrada La Moravia con el Río El Buey (24) y se llega al extremo norte del DRMI en el nacimiento de la Quebrada El Tibet, límites con el municipio de El Carmen de Viboral (25), luego hacia el sur hasta el nacimiento del río Santo Domingo (26) luego nuevamente al norte hacia la divisoria del río Santo Domingo, Quebrada Santa Rita y Río Verde de los Henaos (27) y se llega al extremo norte del DRMI en la divisoria de la Quebrada La Torre y el Río Melcocho (28)

Se continúa en dirección este hasta la divisoria de las quebradas Peñoles y Planes (29) y se desciende por la divisoria hasta la quebrada Peñoles (30) y se sube quebrada arriba hasta la parte alta al borde del bosque (31) y se dirige en dirección suroeste hasta la divisoria de las quebradas La Torre y Río Verde de Los Henaos (32), luego se continúa por el borde del bosque hasta la quebrada Manizales (33) y se desciende por el cauce hasta su desembocadura en la quebrada Las Palomas (34) luego se da vuelta por el bosque hasta el límite de las veredas El Popal y El Salado (35), luego se continúa hacia el nordeste hasta la divisoria de las quebradas Los Alumbres y el Río Verde de los Henaos parte baja (36), luego se comienza el descenso hacia el sur hasta la divisoria entre las Quebradas El Coco, Los Alumbres y San José (37), luego se desciende por el filo hasta la desembocadura de la Quebrada San José (38), luego se sube hasta la divisoria de las quebradas San José y La Mula (39), luego se sigue por el borde del bosque en dirección suroeste hasta el río Verde de los Montes (40), luego se continúa bordeando el bosque hasta la Quebrada El Diablo (41) y se sube en dirección sureste hasta su nacimiento (42), luego se continua hasta la divisoria del río San Julián y el río La Paloma parte media (43), luego en dirección suroeste hasta la quebrada La Julia (44), luego la quebrada el Popal (45), luego se continua hasta el río Paloma (46) y luego en dirección Suroeste hasta la intersección de la vía a Argelia y la Quebrada San Pablo (47), luego se retorna hacia el nordeste hasta el límite de la vereda La Paloma y San Pablo (48) luego se continua por el borde del bosque en dirección sureste hasta la Quebrada la Plata (49), luego hasta la Quebrada La Vidalia (50), Quebrada san Agustín (51), Quebrada San Antonio (52), Quebrada el Pomo (53) hasta el río

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

7 de 23

Negrillo (54), luego se sube por el cauce aguas arriba hasta la desembocadura de la Quebrada San Miguel en el río Negrillo (55), luego se da vuelta hacia la intersección de la Quebrada San Gregorio y la vía que comunica Argelia y Nariño (56), luego se sube en dirección Sureste hacia la divisoria de la Quebrada San Gregorio, Río Negrillo parte baja y Quebrada La Linda (57), luego se sube por el filo hasta el nacimiento de la Quebrada La Linda (58), luego por el borde del bosque hasta el río San Pedro (59) luego hacia el sur hasta la quebrada San Antonio (60), luego por el borde del bosque hasta el río San Andrés (61), luego quebrada El Condor (62), quebrada Damas (63), el río Venus (64) y se continúa por el borde del bosque hasta la divisoria e la quebrada Cedral y el río Venus (65); luego se desciende por el filo hasta la desembocadura e la quebrada Cedral en el río Samaná Sur (66) y luego en dirección este por el filo hasta la quebrada La Española (67), luego se desciende nuevamente por el filo hasta la desembocadura de la Quebrada La Nutria (68) y por último se continúa aguas arriba por el río Samaná Sur hasta llegar al punto de origen en el extremo sur del departamento de Antioquia (1).

Punto	Descripción	Este	Norte
1	Extremo sur departamento de Antioquia, nacimiento río Samaná Sur	4747659	2157196
2	Límite Vereda Perrillo, Montecristo y Departamento de Caldas	4746992	2159912
3	Divisoria de la Cuenca de la Quebrada La Fea	4747141	2163476
4	Río Arma	4743560	2163651
5	Desembocadura Quebrada Dolores	4742168	2172289
6	Divisoria Quebrada Sector La Arenosa	4744616	2172502
7	Desembocadura Quebrada Larga	4743705	2174057
8	Divisoria Quebrada La Pelada - San José	4743736	2176542
9	Divisoria río Sirgua	4745390	2179446
10	Límite Vereda Sirgua Arriba y Sirgua Abajo	4746072	2183422
11	Límite Sirgua Abajo y Yarumal	4746423	2184712
12	Límite Yarumal y Roblalito	4746861	2185718
13	Límite Roblalito y Roblalito B	4748215	2187095
14	Vía de Sonsón hacia Argelia y Nariño	4750349	2188534
15	Límite Chaverras - La Palmita San Francisco	4749467	2191671
16	Río Tasajo	4751212	2195081
17	Quebrada límite Manzanares Arriba y Centro	4750661	2197256
18	Límite Manzanares Centro y Abajo	4749293	2197665
19	Divisoria Cuenca Río Tasajo y Quebrada Moravia	4748688	2198850
20	Divisoria Cuenca Río Tasajo y Quebrada Moravia en Ventiaderos	4744179	2197630
21	Límite Veredas Ventiaderos y Aures La Morelia	4746465	2199518
22	Límite Aures La Morelia y Aures Cartagena	4746631	2200649
23	Vía La Unión – Sonsón	4745472	2202156

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

8 de 23

24	Divisoria Quebrada La Moravia y Río El Buey	4746590	2205153
25	Nacimiento Quebrada El Tibet, límites con el municipio de El Carmen de Viboral	4748013	2205779
26	Nacimiento del río Santo Domingo	4749136	2200567
27	Divisoria Río Santo Domingo, Quebrada Santa Rita y Río Verde de los Henaos	4752988	2204688
28	Divisoria Quebrada La Torre y Río Melcocho	4755689	2207251
29	Divisoria Quebrada Peñoles y Planes	4761279	2206150
30	Quebrada Peñoles	4759683	2203737
31	Parte Alta Quebrada Peñoles	4760274	2206198
32	Divisoria Cuencas Quebrada La Torre y Río Verde de los Henaos	4757107	2203935
33	Quebrada Manizales	4752429	2200394
34	Desembocadura Quebrada Manizales en la quebrada Las Palomas	4754747	2200786
35	Límite Vereda El Popal y El Salado	4755229	2199937
36	Divisoria Quebrada Los Alumbres y Río Verde de los Henaos Parte Baja	4758882	2201930
37	Divisoria Quebrada el Coco, Los Alumbres y San José	4757665	2198436
38	Desembocadura Quebrada San José	4759738	2197060
39	Divisoria Q. San José y Quebrada La Mula	4757295	2196568
40	Río Verde de los Montes	4754684	2194034
41	Quebrada El Diablo	4757976	2194937
42	Nacimiento Quebrada El Diablo	4760218	2192972
43	Divisoria Río San Julián y Río La Paloma Parte Media	4760975	2192115
44	Quebrada La Julia	4759231	2190462
45	Quebrada El Popal	4758274	2190000
46	Río La Paloma	4757710	2189577
47	Vía a Argelia y Quebrada San Pablo	4753399	2187084
48	Límite Vereda La Paloma Y San Pablo en la Quebrada San Pablo	4757591	2189093
49	Quebrada La Plata	4759398	2186685
50	Quebrada la Vidalia	4760981	2185557
51	Quebrada San Agustín	4760434	2184517
52	Quebrada San Antonio	4759659	2184269
53	Quebrada El Pomo	4759164	2183744
54	Río Negrito	4758827	2182456
55	Desembocadura Quebrada San Miguel	4755662	2184153
56	Intersección Quebrada San Gregorio y vía a Argelia y Nariño	4755395	2183842

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

9 de 23

57	Divisoria Quebrada San Gregorio, Río Negro Parte Baja y Quebrada La Linda	4755816	2183000
58	Nacimientos Quebrada La Linda	4753736	2182416
59	Río San Pedro	4752273	2182348
60	Quebrada San Antonio	4753626	2180192
61	Río San Andrés	4751109	2177490
62	Quebrada el Condor	4753229	2175976
63	Quebrada Damas	4753761	2174313
64	Río Venus	4753854	2171126
65	Divisoria Q Cedral y Río Venus	4752756	2169155
66	Desembocadura Q. Cedral	4755344	2166823
67	Quebrada La Española	4752998	2166497
68	Desembocadura Quebrada La Nutria	4752970	2165035

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para la aplicación del presente Acuerdo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Agroecología: Es un sistema de producción que utilizar al máximo los recursos del predio, dándole énfasis a la fertilidad del suelo y la actividad biológica, al mismo tiempo que minimiza el uso de recursos no renovables reduciendo o eliminando el uso de fertilizantes y plaguicidas sintéticos para proteger el medio ambiente y la salud humana.

Actividades Permitidas: Son aquellas que no comprometen el logro de los objetivos de conservación y que contribuyen al mantenimiento de la función protectora del Distrito. Dichas actividades se encuentran sujetas a seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional.

Actividades Condicionadas: Son aquellas a las cuales deben imponerse medidas de manejo que eviten y controlen posibles afectaciones a los objetivos de conservación y el mantenimiento de la función protectora del distrito, por lo cual requieren de evaluación, aprobación y seguimiento permanente por parte de las Corporación Autónoma Regional.

Apicultura: Es la técnica aplicada a la cría y manejo de abejas de la especie *Apis melífera*, con fines comerciales para la venta de los productos obtenidos de la colmena o servicios de polinización, pero también para aficionados con fines recreativos y/o lucrativos.

Bioconstrucción: Es una disciplina dentro del mundo de la arquitectura y de la edificación que busca la integración del edificio en el entorno. Para ello es necesario conocer cómo funcionan las leyes de la naturaleza y conseguir el mínimo impacto. Se eligen técnicas constructivas adaptadas al entorno, paisaje y sociedad donde se implanta. Y estas envolventes generan espacios interiores que se convierten en la

tercera piel del individuo, con lo que debe cumplir las mismas funciones que este tejido protector de nuestro organismo. Y maneja cuatro conceptos (materiales naturales, sostenibilidad, colaboración y bienestar).

Capacidad de carga turística: Se refiere a la posibilidad biofísica y social que tiene determinado lugar para permitir un determinado flujo de personas mientras realizan una actividad turística, a la par que se mantienen las condiciones ambientales del área y la completa satisfacción del visitante. Representa el máximo nivel de personas que un espacio físico puede soportar antes que el recurso ambiental se comience a deteriorar

Densidad de vivienda: Corresponde al número de unidades habitacionales (viviendas) que pueden construirse por unidad de área.

Educación ambiental: Es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos.

Función amortiguadora: Los usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del área protegida y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

Infraestructura liviana: Infraestructura modular, fácilmente armable y removible, construida con materiales no tóxicos, con bajo consumo de energía y baja emisión de gases efecto invernadero, reciclables, reutilizables o biodegradables. Los diseños deberán las condiciones climáticas, la hidrografía y los ecosistemas, y contemplar preferiblemente el uso de energías limpias (Resolución, 0531 de 2013)

Meliponicultura: Se refiere a la cría y manejo de abejas sin aguijón. Los productos originarios del grupo *Meliponini* tienen un beneficio económico, alimenticio y medicinal para el ser humano, estos son la miel y la polinización.

Restauración Activa: Es la siembra de árboles nativos en un sitio con una distribución y uso de especies determinada por factores climáticos, con el propósito de realizar un cambio de uso del suelo hacia la protección ambiental, buscando a futuro simular las condiciones ecológicas que tenía el sitio antes de su degradación.

Restauración Pasiva: Es la acción encaminada a permitir que los procesos de regeneración natural y de sucesión ecológica de los bosques sean exitosos y no sufran alteraciones antrópicas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

11 de 23

Servicios ecosistémicos: Son aquellos procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto. Incluyen aquellos de aprovisionamiento, como comida y agua; servicios de regulación, como la regulación de las inundaciones, sequías, degradación del terreno y enfermedades; servicios de sustento como la formación del sustrato y el reciclaje de los nutrientes; y servicios culturales, ya sean recreacionales, espirituales, religiosos u otros beneficios no materiales.

Sistema agroforestal: Son formas de uso y manejo de los recursos naturales en los cuales, especies leñosas (árboles y arbustos) son utilizados en asociación deliberada con cultivos agrícolas y con animales, en un arreglo espacial (topológico) o cronológico (en el tiempo) en rotación con ambos.

Sistemas silvopastoriles: Es aquel uso de la tierra y tecnologías en que leñosas perennes (árboles, arbustos, palmas y otros) son deliberadamente combinados en la misma unidad de manejo con plantas herbáceas (cultivos, pasturas) y/o animales, incluso en la misma forma de arreglo espacial o secuencia temporal, y en que hay interacciones tanto ecológicas como económicas entre los diferentes componentes.

Turismo de Naturaleza: El turismo enfocado en la recreación y educación del visitante quien puede conectarse con la naturaleza para sentir, valorar y contemplar la majestuosidad de las diferentes formas de vida, aprendiendo y reconociendo el medio donde se encuentra. En donde las actividades y servicios turísticos son compatibles con los objetivos de conservación, la vocación y uso del suelo, al mismo tiempo que se minimizan los impactos generados y se estimula y fortalece la activación de la cadena de valor turística, conformada por las comunidades locales que habitan las regiones que se proyectan en este sector económico, aportando a la sostenibilidad de los territorios. (Lineamientos para la planificación y gestión del turismo de naturaleza. PNN. 2020) Dentro del turismo de naturaleza también se encuentran las siguientes subcategorías de turismo: ecoturismo, turismo rural, de aventura, cultural etc. (Lineamientos para la planificación y gestión del turismo de naturaleza. PNN. 2020)

Valores Objeto de Conservación: Los VOC pueden ser atributos de la biodiversidad, como ecosistemas o poblaciones de especies particulares; bienes y servicios ambientales, como los recursos hídricos, o atributos naturales que tienen un valor cultural o histórico, como sitios sagrados o vestigios arqueológicos.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Se establecen como objetivos de conservación del DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón los siguientes:

Objetivo específico 1. Preservar en su estado natural el conjunto de páramos que conforman el Complejo Páramo de Sonsón, Orobioma de Páramo Cordillera Central, comprendido por 13 cerros con alturas superiores a 2.900 metros sobre el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

nivel del mar; Norí, Guayaquil, La Vieja, Las Palomas, Los Cristos y El Cóndor, Las Cruces y El Chuscal, La Osa, La Osa 1, La Osa 2, La Osa 3, La Osa 4 y La Virgen en 405 ha.

Objetivo específico 2. Perpetuar en su estado natural los ecosistemas del Bosque Andino, representados en 29.991,8 ha, lo cual es equivalente al 73,6% del área, y conservan en gran proporción su funcionalidad, constituyéndose en un gran corredor biológico.

Objetivo específico 3. Proteger y mantener las condiciones hidrológicas del área, clave para la recarga de agua, y una extensa red hídrica, ríos Sonsón, Verdes, Sirgua, Aures, Buey, Negrito, Samaná Sur, Arma, San Pedro, fuente de abastecimiento de agua para las cabeceras de los municipios de Sonsón, Argelia y Nariño, centros poblados, proyectos de energía, agropecuarios y para la comunidad que habita el área.

Objetivo Específico 4. Coadyuvar a la preservación de especies de flora y fauna silvestre, la palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*), el magnolio de Espinal (*Magnolia espinalii*), Puma concolor, protegiendo el 29.991,8 ha, lo cual es equivalente al 73,6% del área.

Objetivo Específico 5. Conservar aproximadamente 4.289.647 de toneladas de carbono secuestrado en los bosques de Maitamá y aportar al conjunto de servicios ecosistémicos, regulación hídrica, control de erosión, refugio de fauna, mitigación al cambio climático y

Objetivo Específico 6. Garantizar la permanencia e identidad de las comunidades nativas con una interacción sostenible en el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá-Sonsón.

ARTÍCULO QUINTO: PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo es el instrumento de planificación y administración del Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá-Sonsón, cuya función es orientar la gestión de conservación. Este Plan será revisado y actualizado cada cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación, que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Los documentos técnicos que conforman el Plan de Manejo hacen parte integral de este Acto Administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Que ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico realizando un análisis de la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Que contempla la información que regula el manejo del área y define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

13 de 23

Componente estratégico: Donde se formula la visión del área protegida, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO: ZONIFICACIÓN. Para la DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Áreas prioritarias para su preservación. Corresponde el Páramo de Sonsón dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado “Páramo de Vida Maitamá - Sonsón”, comprende 3.598,7 hectáreas, que corresponden al 8,9% del área del DRMI. De acuerdo a la zonificación establecida en el Artículo 9 de la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Zona de Preservación: Para el Distrito Regional de Manejo Integrado “Páramo de Vida Maitamá - Sonsón”, 31.753,7 hectáreas correspondientes a un 78,2% de esta se encuentran en Preservación. Este es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Estas zonas se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de restauración. Para el Distrito Regional de Manejo Integrado “Páramo de Vida Maitamá - Sonsón”, 3.264,8 hectáreas correspondientes a un 8% de esta se encuentran en Restauración, zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación

Zona de Uso Sostenible: Para el Distrito Regional de Manejo Integrado “Páramo de Vida Maitamá - Sonsón”, 1.749,3 hectáreas, correspondientes a un 4,3% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible, que comprende zonas donde sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, en las que se debe propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles. Esta zona de uso sostenible fue clasificada en dos subzonas:

Subzona para el aprovechamiento sostenible. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible el territorio, corresponde a 1.737,8 hectáreas. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Subzona para el desarrollo: Corresponde a la red vial y terrenos asociados en un área de 11,5 hectáreas, el 0,03% del área. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

14 de 23

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del Distrito Regional de Manejo Integrado se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Áreas prioritarias para su preservación. De acuerdo a la zonificación establecida en el Artículo 9 de la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Usos permitidos:

- Restauración Pasiva
- Preservación
- Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural. (Resolución 886 de 2018)

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos en Zona de Preservación. 31.753,7 ha

Tipo de Uso	Actividades
Uso Principal	Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.
Usos Compatibles	Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva)
	Investigación, educación, interpretación ambiental
	Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
	Actividades de meliponicultura y apicultura.
	Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
	Monitoreo de la biodiversidad, especies con algún grado de amenaza y VOC
	Liberación de especies de fauna
	Turismo de naturaleza: Ecoturismo
	Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales
	Mejoramiento de infraestructura para investigación, educación, vivienda campesina y acueductos veredales.
	Medidas de mitigación y adaptación al Cambio Climático y Gestión del Riesgo.
Protección e investigación de vestigios arqueológico	
Usos condicionados	Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Tipo de Uso	Actividades
	y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros.
	Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental.
	Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía
	Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las condiciones ecológicas así lo permitan.
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de estos.
	Aprovechamiento de bosque natural doméstico
	Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras.
Usos Prohibidos	Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas)
	Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos en Zona de Restauración. 3.264,8 hectáreas.

Usos	Actividades
Uso principal	Restauración para el Uso Sostenible: Prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
	Restauración para la Preservación: Diseño e implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Usos	Actividades
Usos Compatibles	Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos (Restauración Activa, Pasiva y Cercos vivos)
	Establecimiento de Sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, entre otros.
	Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema.
	Aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, que se establece a partir de procesos de restauración.
	Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos
	Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria.
	Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas (huertos leñeros).
	Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles.
	Todas las demás actividades permitidas en la zona de Preservación
Usos condicionados	Construcción de vías terciarias y otras obras de infraestructura
	para la producción sostenible.
	Zoocrías
	Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible compatibles con los objetivos de conservación.
	Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación.
Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas)	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Usos	Actividades
	de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable.
	Desarrollo de vivienda de acuerdo a las características y densidades establecidas
	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos.

Zona de Uso Sostenible.

Subzona para el aprovechamiento sostenible, con 1.737,8 hectáreas: En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Usos	Actividades
Uso Principal	Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles.
Usos Compatibles	Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas.
	Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias. Dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.
	Turismo de naturaleza: Turismo rural y cultural
	Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación.
Usos condicionados	Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

18 de 23

Usos	Actividades
	acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.

Subzona para el desarrollo con 11,5 hectáreas Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, corresponden al 0.03%. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos:

Uso principal: Actividades que involucran el desarrollo controlado de infraestructura y obras para su mantenimiento.

Uso permitido: Construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura.

Parágrafo primero: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se consideran prohibidas. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes.

Parágrafo segundo: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 m, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en las diferentes zonas, se dispone lo siguiente:

Áreas prioritarias para su preservación: Se permite el turismo de naturaleza en las modalidades de Ecoturismo y turismo de aventura sin construcción de infraestructuras de ningún tipo.

Zonas de Preservación: Se permite la actividad turística en las modalidades de: turismo de naturaleza, senderismo, turismo cultural, turismo de contemplación, avistamiento de flora y fauna y educación ambiental. La estructura permitida para el desarrollo de estas actividades se ve limitada a construcciones con infraestructuras livianas y bioconstrucciones no habitacionales, como senderos ecológicos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros de similar material.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Zonas de Uso Sostenible: Se permite la actividad turística en las modalidades de turismo de naturaleza como ecoturismo, turismo rural y cultural.

Zonas de Restauración y Uso Sostenible se permite el desarrollo de figuras constructivas destinadas a prestar servicio de hospedaje, tales como Casa rural, albergue, Cabaña, Glamping, entre otras, con sujeción a los lineamientos ambientales que sean expedidos por la Corporación para el manejo ambiental de las actividades turísticas con alojamiento al interior de áreas del SINAP en la jurisdicción Cornare.

Parágrafo primero: Los usuarios interesados en desarrollar actividades de recreación y turismo, deberán presentar ante la comunidad del DRMI y Cornare, un plan de manejo acorde a los lineamientos que suministre la Corporación para determinar la capacidad de carga del sitio.

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo a la zonificación:

Áreas prioritarias para su preservación. No se permite la construcción de viviendas

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de garantizar densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en zonas de uso sostenible, deberá tenerse en cuenta las densidades establecidas por la Corporación y lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 2218 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: MEZCLA DE USOS Y BENEFICIOS. En los casos donde un predio contenga zona de preservación en mezcla con otras zonas de uso, el propietario podrá construir una única vivienda, aunque la zona de restauración sea menor a 1 hectárea o la zona de uso sostenible sea menor a 0,5 hectáreas, siempre

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

20 de 23

y cuando éstas no se encuentren en zonas de alto riesgo, de rondas hídricas, de bosque natural, o en pendientes mayores al 100%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONSERVACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ENTORNO. Con el propósito de preservar la identidad paisajística propia de la ruralidad, las viviendas nuevas a construirse deberán desarrollar una fachada conforme a lineamientos estéticos y arquitectónicos propios de la tradición campesina.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN DE ESCALAS: En caso de presentarse discusiones por efectos de escala, frente a los criterios de pendientes, coberturas, suelos, limitaciones ambientales y otros relacionados con la Zonificación. El consejo directivo facultará al Director General para que sea el competente en dirimir estas diferencias, previo a solicitud del interesado justificando técnicamente el error de interpretación de escalas. Según los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RETIROS PARA LAS CARRETERAS DEL SISTEMA VIAL NACIONAL. De conformidad con lo estipulado en el Artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, para todas las categorías de la zonificación ambiental del Distrito, se deberán mantener las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden: sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden: cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden: treinta (30) metros.

Parágrafo primero: Las intervenciones en las vías especificadas como en sus respectivos retiros no requieren sustracción del área protegida. Sin embargo, se deberá gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN RONDAS HÍDRICAS. Las rondas hídricas que sean acotadas en el interior del Área Protegida deberán estar acorde con los lineamientos ambientales que Cornare haya expedido para su delimitación, tales como el Acuerdo 251 de 2011 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione, y/o la guía técnica para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, Resolución 0957 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichas rondas hídricas conllevan actividades permitidas y un régimen de usos de preservación, restauración y uso sostenible que una vez adoptadas por Cornare a través de acto administrativo, deberán preponderar sobre la zonificación del área protegida aquí adoptada (en el caso de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

21 de 23

que dicha ronda hídrica haya sido acotada bajo la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10° *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial*. Ha de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el **Artículo Segundo** del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora. El ordenamiento territorial del municipio definirá para esta, usos y actividades que deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REDELIMITACIÓN Cuando exista modificación de límites por redelimitación en área protegida y en caso de que se liberen áreas, estas áreas tendrán función amortiguadora y el municipio tendrá la obligatoriedad de definir los usos y actividades en estas áreas, a través de los ajustes a los planes de ordenamiento territorial, teniendo en cuenta la **función amortiguadora definida en el presente Acuerdo**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PREDIOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Los predios objeto de restitución de tierras ubicados en áreas protegidas, cuya zonificación sea determinada en los planes de manejo, deberán respetar los determinantes ambientales que les aplican y acatar las recomendaciones descritas para cada uno de ellos. Esto en aplicación a la Constitución Política, que consagra en los artículos 8 y 95, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y velar por la conservación de un ambiente sano.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PUBLÍQUESE El presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ordenar Comunicar la decisión a los municipios de influencia del área protegida.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

22 de 23

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA. El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 30 días del mes de abril de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Presidente del Consejo Directivo



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo

Elaborado por: Grupo de Bosques y Biodiversidad, Subdirección de Recursos Naturales
Revisó: Álvaro López Galvis. Subdirector General de Recursos Naturales.
Revisó: Oladier Ramírez Gómez. Secretario General de Cornare

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
23 de 23



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.